

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00505-00

Revisados los documentos que el 12 de noviembre de 2020, a las 12:05 P.M., allegó el CENTRO DE SERVICIOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE ARMENIA, en cumplimiento a la orden que el 20 de octubre de ese año impartió el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la misma ciudad, resulta claro que todavía no puede avocarse el conocimiento del proceso que, en dicho estrado judicial, se identifica con el número 2020-00147, habida cuenta de que dentro de la copia remitida hasta ahora, **no se encuentra la demanda que se radicó el 3 de marzo del año próximo pasado**, sin lo cual **resulta materialmente imposible entrar a calificar ésta última**, en el sentido de inadmitirla, admitirla o rechazarla de plano.

No sobra decir que dicha circunstancia se puso de presente en el auto de 24 de septiembre de 2020 que dictó el suscrito funcionario judicial.

No cabe duda de que la aludida pieza procesal sí obraba dentro del expediente físico, posiblemente a folios 1 y 11 del expediente (dichas hojas no aparecen en ninguno de los expedientes escaneados hasta ahora), conclusión a la que se arriba no solo porque en el acta individual de reparto se consignó, expresamente, que se recibió tal documento, sino porque, de otro modo, la titular del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO) no habría podido proferir el auto de 3 de agosto de 2020, en el que señaló que, revisado el escrito que contenía el libelo, procedía a su rechazo por falta de competencia, en aplicación del factor territorial.

Por lo anterior, requiérase nuevamente al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)** para que, a través del medio más expedito que sea posible, remita el expediente físico que contiene el proceso identificado con el número 2020-00147 o, en su defecto, la copia **íntegra** y digitalizada del mismo, pero que, en uno u otro caso, **se asegure de remitir la demanda que se presentó a reparto el 3 de marzo de 2020 y que originó el auto de 3 de agosto de ese año.**

Líbrese la comunicación a que haya lugar, adjúntese copia de esta providencia y de la de 24 de septiembre de 2020, y remítase, **de inmediato**, por conducto del personal de la Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eabf3297967dffffe16c1fdb91740e4387ce7f968705bb1f46b46b7e04e76f87

Documento generado en 19/04/2021 04:47:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>